



Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0652 -2023-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 14 de Junio del 2023

VISTO el Expediente 027042-2023-DIRESA-ICA que contiene el pedido formulado por **BORIS EDUARDO PENAS TORRES, CLORINDA ISABEL PENAS TORRES y JOSE FELIPE TIPACTI TORRES**, herederos legales de MARIA ISABEL TORRES MUÑANTE, ex pensionista cesante, sobre reintegro de remuneraciones e interés legal por aplicación de los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99; y, demás actuados; y, **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N°065-91-HADI/OPER de fecha 15 de febrero de 1991, se resuelve aceptar la renuncia a la carrera administrativa del régimen del Decreto Legislativo N°276 formulada por **MARIA ISABEL TORRES MUÑANTE**, Técnico en Enfermería II, categoría de STA, del Hospital de Apoyo Departamental de Salud de Ica, reconociéndosele 32 años 08 días de servicios prestados al Estado al 15 de febrero de 1991, y a su vez se le otorga pensión de cesantía bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530.

Con escrito de fecha 19 de abril del 2023, los recurrentes en su condición de herederos legales de su causante María Isabel Torres Muñante solicitan el reintegro de remuneraciones e intereses legales por aplicación de los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99. Manifiestan que los incrementos generados por los citados Decretos de Urgencia han generado incrementos remunerativos más interés legales que deben ser cancelados a la brevedad. Como anexos de la solicitud adjuntan copia de sus DNI, copia de la sucesión intestada, y examen pericial de parte.

FUNDAMENTOS

Del principio de legalidad

1. De conformidad con el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
2. Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades deben proceder con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y



de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas. Es decir, el principio de legalidad implica necesariamente que la actuación administrativa debe sustentarse en normas jurídicas, debido a que se encuentra sometida a la ley, a cuya ejecución limita sus posibilidades de actuación.

Delimitación de la pretensión

3. Los recurrentes pretenden que se le abone los reintegros de remuneraciones que habría generado la bonificación especial 16% dispuesta por los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99, que percibía su causante, como consecuencia de su aplicación, por lo que corresponde determinar si la causante percibía dichas bonificaciones especiales que se otorgaron en su momento, y si estas constituyen base de cálculo para el reajuste de la remuneración, bonificación o pensión.

De la bonificación especial de los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99

4. Mediante el artículo 1° de los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99 se otorgó una bonificación especial a partir del 1 de noviembre de 1996, 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999, respectivamente, a favor de los servidores activos y cesantes, asistenciales y administrativos del Ministerio de Salud, entre otros, equivalente al 16% sobre la Remuneración Total Permanente y otros conceptos remunerativos ahí precisados que percibían en ese momento.
5. El artículo 6° inciso c) del Decreto de Urgencia N°090-96, artículo 4° inciso c) del Decreto de Urgencia N°073-97 y artículo 4° inciso c) del Decreto de Urgencia N°011-99, señala: La bonificación a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: "(...) c) **No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N°25212, el Decreto Supremo N°051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.**"
6. Esto quiere decir que por mandato expreso de la misma ley, las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99, no constituyen base de cálculo para el otorgamiento o reajuste de cualquier remuneración, bonificación o pensión, por lo que debe entenderse que, el monto otorgado en su oportunidad por dicho concepto no puede ser reajutable ni reajustar a otros conceptos remunerativos, salvo que por norma legal expresa o mandato judicial se disponga lo contrario.

Solución del caso concreto

7. De la planilla de pago que obra en archivo de la entidad se verifica que la ex pensionista cesante María Isabel Torres Muñante percibía la bonificación especial otorgada por los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99, equivalente al 16% sobre la base de la Remuneración Total Permanente y de otros conceptos remunerativos precisados en dichos dispositivos legales, hasta la fecha de su fallecimiento, por lo que al haberse acreditado que a la causante se le abonó dichos beneficios de acuerdo a ley, corresponde se declare improcedente la solicitud.
8. Es más, como se ha expuesto en los fundamentos 5 y 6 de la presente resolución, las





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0652 -2023-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 14 de Junio del 2023

bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99, no constituyen base de cálculo para el reajuste de cualquier remuneración, bonificación o pensión, por disposición expresa de los mismos Decretos de Urgencia, norma con rango y fuerza de ley.

En uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°030-2023-UARH-OEGDRH/DIRESA-ICA; y estando a lo visado por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** en todos sus extremos, la solicitud presentada por **BORIS EDUARDO PENAS TORRES, CLORINDA ISABEL PENAS TORRES y JOSE FELIPE TIPACTI TORRES**, herederos legales de **MARIA ISABEL TORRES MUÑANTE**, ex pensionista cesante, sobre reintegro de remuneraciones e intereses legales por aplicación de la bonificación especial de los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99, debido a que su causante percibió dichos beneficios de acuerdo a ley, y porque, la mencionada bonificación especial no es base de cálculo para el reajuste de la remuneración, bonificación o pensión, conforme lo establece los mismos Decretos de Urgencia, con rango y fuerza de ley.

Artículo 2.- Notifíquese la presente resolución a la sucesión de María Isabel Torres Muñante en su domicilio señalado, y a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

M. C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
O.M.P. - 50288
Director Regional Dirsa Ica

VMMV/DG
LMJC//D-OEGDRH
FAFF/J-UARH